**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las dinámicas urbanas de Quito, ha provocado una obligatoria reconfiguración en los límites de la parroquia rural de Amaguaña, particularmente el límite occidental de la parroquia que colinda con el área urbana de Quito, la Av. Simón Bolívar, ubicada en la parte superior de la falla de Quito se convierte entonces en la vía divisoria entre parroquias, sin existir conflicto entre los ciudadanos, y en aras de generar mayor operatividad administrativa, gestión y atención a la población, se propone que varios predios y zonas bajo la Av. Simón Bolívar, se incorporen a la parroquia rural de Amaguaña.

El Barrio la Libertad de Catahuango, constituye una franja ubicada bajo el canal Pita-Tambo en el sector sur de la ciudad de Quito. Este barrio no ha podido ser atendido adecuadamente con: obras de infraestructura, préstamo de maquinaria, presupuestos participativos, servicios básicos, diseño de trazados viales, entre otras; debido a la falta de claridad de actuación del nivel operativo, es decir, las administraciones Zonales, suponiendo un conflicto de límites entre la parroquia rural de Amaguaña y la parroquia urbana de Turubamba.

El límite Territorial de la Parroquia Amaguaña está determinado en el Acuerdo Ministerial Nº 3058, publicado en el Registro Oficial Nº 342 del 22 de diciembre de 1993, que aprueba la ordenanza de reglamentación metropolitana de Quito 3058, esta no incluye a la Libertad de Catahuango, es decir este barrio es parte de la actual parroquia urbana Turubamba, a cargo de la Administraciòn Zonal Quitumbe, facultada para atender a este barrio.

A pesar de que el barrio Libertad de Catahuango pertenece a la parroquia urbana Turubamba, la población tiene un lazo territorial y cultural, e incluso catastral con la parroquia de Amaguaña, misma que articula con la Administración Zonal Los Chillos. La población desarrolla, reproduce la vida y cotidianidad en esta parroquia, por ejemplo, en el ámbito educativo, electoral, religioso, laboral, etc; en ese sentido, la Administración Zonal Los Chillos a atendido dentro de sus posibilidades a ciertos requerimientos ciudadanos, y el catastro municipal identifica a más de 150 predios de la Libertad de Catahuango como parte de la parroquia de Amaguaña, contradiciendo la Ordenanza de límites parroquiales.

En otras palabras, los límites parroquiales Amaguaña - Turubamba no coinciden con los límites jurisdiccionales de las Administraciones Zonales. Por lo antes expuesto y con la finalidad de que la Libertad de Catahuango sea atendida oportunamente tanto por el GAD Parroquial de Amaguaña, así como por la Administración Zonal los Chillos, es necesario la reforma de la Ordenanza que determina los Límites parroquiales, ajustándola a los límites de la jurisdicción de las Administraciones Zonales.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos.: IC-xx, de xx de xx de 2022, expedidos por la Comisión de Desarrollo Parroquial.

**CONSIDERANDO:**

**Que,**la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.*

**Que**,el artículo 240 de la Constitución determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomìa y descentralización (COOTAD) determina en su artículo 5 que “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”****.***

***Que,*** *el artículo 87 del COOTAD en su literal a), señala que “Se determina la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”.*

**Que,**el artículo 87 del COOTAD en su literal x) determina que *“Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”.*

**Que,**la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 9 señala que el *“Apoyo e Informe Técnico.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.”*

**Que,**la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 13 señala en el literal e) que las funciones del Comité Nacional de Límites Internos son “*Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes”*

**Que,**la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 20 señala que las *“Normas comunes a todos los procedimientos. - Los procedimientos de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos se guiarán por las siguientes normas comunes”, en el literal determina “g) En aquellos casos en los que el conflicto de indefinición territorial verse sobre parroquias rurales, la solución que se logre será vinculante para el respectivo gobierno autónomo cantonal en la expedición de la correspondiente ordenanza”.*

**Que,** El Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, artículo 1 número 3. Suplemento Registro Oficial No. 408 de 05 de enero de 2015 determina como límite territorial legal: *“Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley. Para el caso de los linderos territoriales provinciales y cantonales, según la normativa precedente y vigente, estos se fijan mediante ley.* ***Los límites territoriales de las parroquias rurales se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo****, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales”.* (Las negritas me pertenecen)

**Que, *“****El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Articulación Política entre Niveles de Gobierno, dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1046 de 09 de mayo de 2020, que suprime la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en el artículo 20 literales a) y b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013 y literal h) del artículo 5 del Reglamento para su aplicación, formula informe referente al Diagnóstico Técnico, Jurídico y Social de los Límites Territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas.”* y en cuyo informe concluye que *“el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quedó facultado para elaborar, conocer, aprobar y publicar la ordenanza correspondiente, la que deberá obligatoriamente recoger las descripciones técnicas de los límites interparroquiales, constantes en los anexos de los informes referidos.”*

**Que,** la Subsecretaría de articulación intergubernamental, del Ministerio de Gobierno, mediante Oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0029-O, de 05 de marzo de 2021, establece los documentos técnico geográfico, jurídico y social que sustente la necesidad de modificación del límite territorial., para la emisión del informe técnico de factibilidad.

**Que,** mediante oficios del 04 de agosto del 2021 y 19 de abril de 2022, suscritos por la Sra. Martha Pacheco, presidenta del Barrio Libertad de Catahuango, solicita la Re delimitación y/o modificación del límite occidental de la parroquia Amaguaña hasta la Av. Simón Bolívar con la finalidad de que, entre otros predios, el Barrio Libertad de Catahuango pertenezca legalmente a la Parroquia de Amaguaña,

**Que,** mediante oficio Nro. STHV-2022-0635-O, de 04 de mayo de 2022, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda remite el Informe Técnico Nro. IT-STHV-DMPPS-2022-0077, justifica la modificación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 3050 que fija los límites entre la parroquia urbana de Turubamba y la parroquia rural de Amaguaña.

**Que**, es necesaria la incorporación del barrio Libertad de Catahuango, así como los predios ubicados bajo la Avenida Simón Bolívar al sur de Quito, a la parroquia Rural de Amaguaña, debido a la cercanía y sentido de pertenencia que tiene la población con la parroquia de Amaguaña, así como la importancia de que estos sectores puedan ser atendidos oportunamente en la provisión de servicios por los entes competentes.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 3058 QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN METROPOLITANA DE QUITO, QUE FIJA LOS LÍMITES DEL ÁREA METROPOLITANA Y DE LA CIUDAD DE QUITO**

**Artículo Único.** - Establecer la Av. Simón Bolívar como nuevo límite occidental de la parroquia rural de Amaguaña, y, en consecuencia, límite oriental de la parroquia urbana de Turubamba, para lo cual se reforma parcialmente el lindero “Al ESTE”, del “LÍMITE DEL ÁREA DE PROTECCIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE QUITO”, contenido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 3058, del 27 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de diciembre del año 1993.

El nuevo límite estará constituido: “*Desde el límite intercantonal del Distrito Metropolitano de Quito y el cantón Mejía, en la mediana de la calzada de la Avenida Simón Bolívar, tomando como referencia el punto 1 (P1) con coordenadas geográficas 0° 21' 33,15" Sur; 78° 32' 4,57" Oeste. De este punto, continuando por el eje de la calzada anteriormente mencionada en sentido noreste hasta llegar a la intersección del punto 2 (P2) con coordenadas geográficas 0° 19' 33,42" Sur; 78° 31' 9,39" Oeste. De dicho punto, un paralelo hasta llegar a las coordenadas geográficas del punto 3 (P3) 0° 19' 33,42" Sur; 78° 31' 7,04" Oeste hasta llegar a la Quebrada Pasohuaycu siguiendo el curso aguas abajo hasta el punto 4 (P4) con coordenadas 0° 19' 33,33" Sur; 78° 30' 51,29" Oeste.*” (Ver mapa anexo)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** Una vez sancionada la presente Ordenanza, la entidad encargada del catastro municipal, en el término no mayor a 30 días actualizará la información predial contenida en los Informes de Regulación Metropolitana de los predios que pasan a formar parte de la parroquia rural de Amaguaña.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la página web institucional; y, en el Registro Oficial.

Dada, la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los xx días del mes de xx de dos mil veinte y dos.

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones Nos. xxx, efectuada el xx de xx de 2022; y xx de xx de xx de 2022.

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xx de 2022.

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xx de 2022.

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**